



REQUISITOS PARA EL MOVIMIENTO DE ÉQUIDOS A HOSPITALES VETERINARIOS POR MOTIVOS DE URGENCIA SANITARIA

De acuerdo al Reglamento 2016/429, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), la especie equina no figura en el Anexo I como animal de compañía. Por tanto, debe considerarse como animal de abasto, quedando sujeta al cumplimiento de dicha normativa.

Según el artículo 6.1 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, todo movimiento de ganado debe estar amparados por un documento de movimiento debidamente cumplimentado por el titular de los animales o por la autoridad competente, incluyendo los datos mínimos exigidos.

Por su parte, el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina (TME), indica que la TME puede sustituir, en determinados casos, al certificado sanitario o guía regulada por el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Epizootias, y al documento de movimiento regulado por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. Esta sustitución solo es válida para desplazamientos con fines turísticos, recreativos, culturales, deportivos, concursos morfológicos o aprovechamientos de pastos en los que se retorne a la explotación de origen en un plazo inferior a 30 días naturales y no haya cambio de titularidad del animal.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, contempla en su artículo 50 la posibilidad de establecer certificados especiales para el transporte de animales en situaciones de emergencia sanitaria. Dado que la TME no sustituye a la guía/certificado sanitario en casos de urgencia sanitaria, es necesario definir el tipo de documento de movimiento que debe utilizarse en Aragón para el traslado de los équidos a hospitales veterinarios.

De este modo, mientras no esté habilitada para los titulares de équidos de Aragón la emisión telemática de documentos de movimiento con destino a los hospitales veterinarios a través de la web de ganaderos del Gobierno de Aragón, se autoriza el uso del documento de traslado conforme al modelo que se adjunta a este oficio. Este documento de traslado será válido tanto para el desplazamiento del animal al hospital/clínica veterinaria como para su retorno a la explotación de origen, bajo las siguientes condiciones:

- Deberá ser cumplimentado y firmado por el titular del animal.
- Tendrá una validez máxima de 24 horas desde el momento de la firma para el traslado del animal al hospital/clínica veterinaria.
- Solo permitirá el traslado del équido a un hospital o clínica veterinaria ubicada dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Finalizado el tratamiento el animal deberá regresar a la explotación de origen.
- El titular deberá registrar la información del movimiento en el libro de explotación ganadera y conservar el documento de traslado.



En caso de fallecimiento del équido durante su estancia en el hospital o clínica veterinaria, será responsabilidad del propietario del animal comunicar dicho hecho a la autoridad competente o al organismo que expidió el documento de identificación, en un plazo máximo de siete días.

Se ruega la difusión esta información entre los interesados.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN, TRAZABILIDAD Y BIENESTAR ANIMAL



Número o código del Documento: AGA.....
(AGA+Año+Mes+Día+Número correlativo)

DOCUMENTO DE TRASLADO DE ANIMALES EQUINOS PARA ASISTENCIA CLÍNICA URGENTE

Documento válido para ida (un día desde la fecha de firma) y vuelta a la explotación de origen.

Nombre del titular /responsable de la explotación de origen	DNI del titular /responsable de la explotación de origen
Nº identificación de la explotación de origen	Municipio y provincia de la explotación de origen

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

Que trasladará los animales directamente, sin paradas, al hospital/clínica veterinaria por urgencia sanitaria
Código de explotación de destino ES _____ Dirección (calle, nº, código postal y municipio)

D con DNI CONDUCTOR del
vehículo matrícula me comprometo a transportar en esta fecha los animales amparados
en este documento desde la explotación de origen al destino que figura en el mismo.

..... a de de 20.....

Firma:

IDENTIFICACIÓN DE LOS ÉQUIDOS TRANSPORTADOS

EDAD	RAZA	SEXO	IDENTIFICACIÓN (UELN)

Cuando el número de casillas sea insuficiente, los códigos de identificación de los animales se incluirán en el reverso.

En a de de 20.....
El Titular /Responsable de la explotación

Normas de uso:

- 1.- Este documento debe ir acompañado del DIE (pasaporte) del animal
- 2.- El traslado de los animales se realizará directamente desde la explotación a la clínica/hospital veterinario.
- 3.- Queda expresamente prohibida la carga de animales en más de una explotación.
- 4.- El vehículo será limpiado y desinfectado rigurosamente después de cada traslado.
- 5.- La clínica/hospital veterinario queda obligada a la notificación urgente a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria de las enfermedades de declaración obligatoria que se diagnostiquen como consecuencia de las pruebas o investigaciones realizadas (Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación).
- 6.- La clínica/hospital veterinario queda obligada a la notificación trimestral a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria de todas las enfermedades diagnosticadas.
- 7.- Queda prohibido el traslado de animales ante la sospecha de enfermedades de alta difusibilidad y ante la inmovilización oficial de explotación o de la zona por enfermedades que afecten a la especie que pretendiera trasladarse.
- 8.- El ganadero queda obligado a guardar este documento y a incluir los datos en el libro de explotación ganadera